



Proyecto de Ley N° 1213/2016-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 40 DEL TULO DE LA
LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE
PENSIONES, MODIFICADO POR LAS
LEYES 30425 Y 30478**

Los congresistas miembros del Grupo Acción Popular, a iniciativa del **congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente :

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DEL TULO DE LA LEY
DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES,
MODIFICADO POR LAS LEYES 30425 Y 30478**

Artículo Único.- Modificación del último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, modificado por las Leyes N° 30425 y 30478.

Modifícase el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, modificado por las Leyes N° 30425 y 30478, con el texto siguiente:

“Alcances

Artículo 40.-

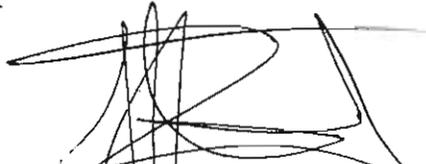
(...)

“Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero.
- c) Usarlo en la reparación o reconstrucción de su vivienda dañada o destruida, ubicada en zona de desastres naturales, o para la adquisición de una vivienda nueva en zona distinta.
- d) Usarlo en la reparación o reconstrucción de un inmueble rural, parcela, granja, fundo, o tierra de cultivo de su propiedad, ubicado en zona de desastres naturales.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación".

Lima 05 de abril de 2017.



YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República



YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUDE
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Abril del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 120 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los desastres naturales que vienen asolando el país, en regiones tales como Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima , Ica, Arequipa y otras muchas más, en forma de lluvias intensas y prolongadas, desbordes, huaicos, inundaciones, etc producidos por graves alteraciones climáticas, tales como el sobrecalentamiento del mar a lo largo del litoral peruano, de entre 4 a 10 grados adicionales a los niveles históricos, tienen como saldo trágico a cientos de miles de damnificados que han perdido sus viviendas, han quedado inhabitables, o seriamente dañadas; e incluso, en muchos casos, además de estas pérdidas, ni siquiera ya pueden volver a instalarse en las zonas siniestradas, y tienen que adquirir nuevas viviendas en otras zonas más seguras. De otro lado, también han sido gravemente perjudicados en su patrimonio inmobiliario, un elevado número de personas que viven las zonas rurales, o se dedican a la pequeña agricultura

En todos estos casos, estos compatriotas necesitan recursos para el esfuerzo de recuperar sus activos inmobiliarios, siendo difícil que los puedan obtener del sistema financiero o de otra fuente crediticia, ya que la mayoría tiene deudas, cuya situación es incierta a raíz de los desastres, lo que complica su situación.

En este contexto, es que resulta necesario, facilitar que todas estas personas puedan tener acceso a parte de sus ahorros previsionales, para usarlos en la reparación o reconstrucción de sus viviendas dañadas o destruidas en las zonas de desastres naturales, o para la adquisición de una vivienda nueva en zonas distintas las siniestradas, ya que no será posible en algunos casos, que se reinstalen en las zonas donde vivían pues se trata de zonas de alto riesgo.

Asimismo, es necesario ayudar a las personas que viven o tienen su actividad económica en zonas rurales afectadas por desastres naturales, muchas de las cuales tienen la condición de afiliados al Sistema Privado de Pensiones, y por tanto merecen también poder tener acceso a parte de sus ahorros previsionales, para poder utilizarlos en la reparación o reconstrucción de un inmueble rural, parcela, granja, fundo, o tierra de cultivo de su propiedad, y así estar en condiciones de poder nuevamente generar sus recursos económicos.

En tal sentido el Proyecto de Ley propone, que los afiliados que residan o tengan su actividad económica en zonas afectadas por desastres naturales, puedan sacar hasta el 25% de su Cuenta Individual de Capitalización de la

AFP respectiva, también para usarlo en la reparación o reconstrucción de sus activos inmobiliarios, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales.

Si se ha aprobado la liberación de fondos de las AFPs hasta un 25% de la CIC respectiva, para que el afiliado pueda adquirir un primer inmueble vía un crédito hipotecario, en situaciones de normalidad; con mayor razón tiene que habilitarse la facultad del afiliado para que use esos fondos previsionales en la reconstitución de sus activos inmobiliarios destruidos o dañados, por desastres naturales.

La magnitud de los desastres ocurridos en las once regiones del país afectadas (especialmente en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, varias provincias de Lima, Ica, etc), se percibe con claridad en las últimas cifras oficiales, a nivel nacional, entregadas por el COEN (Boletín 113) :

- Víctimas mortales: 106
- Damnificados: 157,671
- Afectados: 972,920
- Viviendas afectadas: 212,528
- Canales de riego destruidos: 5,845 kilómetros
(Boletín 112)

Además según INDECI, al 24 de marzo de 2017, las áreas de cultivo afectadas y pérdidas **totalizan 40 mil 261 hectáreas**. Esto da una idea, de la situación vulnerable en que han quedado los pequeños agricultores.

II) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La iniciativa legislativa propone que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que vivan o tengan su actividad económica en las zonas afectadas por desastres naturales, tal como ha ocurrido con el fenómeno denominado “Niño Costero”, puedan retirar, si así lo desean, hasta el 25% de su CIC para usarlo en la reparación o reconstrucción de sus viviendas dañadas o destruidas en las zonas de desastres naturales, o para la adquisición de una vivienda nueva en zona distinta; o usarlo en la reparación o reconstrucción de un inmueble rural, parcela, granja, fundo, o tierra de cultivo de su propiedad. En todos estos supuestos, no hay afectación alguna al Tesoro

Público, ya que se trata de fondos privados de propiedad de los afiliados al SPP.

La medida contribuirá a que los afiliados puedan reconstituir sus activos inmobiliarios, y así no caigan en insolvencia o pobreza.

III) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, modificado por las Leyes N° 30425 y 30478.

IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyecto de Ley está vinculado a la 10ma Política de Estado (reducción de la pobreza), y a la 28ava Política de Estado (plena vigencia de la Constitución).